



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3943

Aprobada en 1ª Vuelta: 30/03/2005 - B.Inf. 8/2005

Sancionada: 14/04/2005

Promulgada: 29/04/2005 - Decreto: 458/2005

Boletín Oficial: 09/05/2005 - Nú: 4304

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Prorrógase desde el vencimiento del plazo dispuesto en la ley 3876 y por el término de noventa (90) días, la vigencia de la ley 3720, en todos sus términos y contenidos.

**Artículo 2°.-** Modifícase el artículo 1° de la ley 3720, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 1°.- SUSPENSION DE CORTES PARA TRABAJADORES DESOCUPADOS:** Suspéndese por el término de ciento veinte (120) días los cortes de suministro domiciliario de los servicios públicos de gas natural y energía eléctrica, a aquellos usuarios cuya situación de desempleo o condición socioeconómica, impida el cumplimiento de sus obligaciones en término".

**Artículo 3°.-** Modifícase el artículo 8° de la ley 3720, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 8°.- RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO:** Firmado el plan de pago deberá restablecerse -dentro de las cuarenta y ocho (48) horas y sin costos de reconexión, habilitación, supervisión y sin necesidad de requerimiento de los usuarios- el suministro de gas y electricidad que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentre cortado por falta de pago a todos los usuarios residenciales domiciliarios de la provincia de Río Negro que se encuentren alcanzados por los términos de la presente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La supervisión de las condiciones de las instalaciones, sean de las características que sean, será a cuenta y cargo de las empresas prestatarias".

**Artículo 4°.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.